

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la "LIII" Legislatura del Estado, por decretos números 156 y 157, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 4 de marzo de 2000, modificó la Ley de Salud del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, respectivamente, con el objeto de crear la Secretaría de Salud, a fin de ampliar y mejorar los servicios de las instituciones del sector, mediante el fortalecimiento y el reforzamiento de los programas de medicina, fomento, control y regulación sanitaria.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Que el decreto número 157 por el que se adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala en su disposición transitoria tercera que el Ejecutivo del Estado deberá expedir dentro del término de 120 días, contados a partir de la vigencia del decreto de referencia, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Salud.

Artículo 2.- La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Salud del Estado de México y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Salud y Secretario, al Secretario de Salud.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, así como de

los organismos auxiliares y órganos desconcentrados que le sean sectorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría se apoyará en la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden.

Artículo 5.- La Secretaria conducirá sus actividades con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas por él.

Artículo 7.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado de su desarrollo;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VI. Aprobar la organización de la Secretaria y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean asignados sectorialmente; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaria de Administración;
- VII. Coordinar el Sistema Estatal de Salud;
- VIII. Conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Presentar al Gobernador del Estado para su aprobación el Programa Estatal de Salud;
- X. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el establecimiento, modificación y derogación de las normas sanitarias locales;

- XI. Coordinar con las autoridades federales competentes las acciones para llevar a cabo el proceso de descentralización de los servicios de salud;
- XII. Establecer los lineamientos y mecanismos para vigilar la aplicación de la regulación y control sanitarios en la prestación de los servicios de salud en la entidad;
- XIII. Presidir el Consejo de Salud del Estado de México, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y ejecución, en materia de salud, con la federación, otras entidades federativas y los municipios del Estado de México, así como con organismos públicos y con los sectores social y privado;
- XV. Resolver los recursos administrativos que competan a su ramo por disposición de las leyes;
- XVI. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XVII. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir en su representación, las diversas comisiones adscritas o vinculadas con el sector a su cargo;
- XVIII. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;
- XIX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- XX. Determinar, con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III

DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 8.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por, objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 9.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario y estará integrada por los servidores públicos que él determine.

Artículo 10.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades concernientes a la modernización y mejoramiento administrativo de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO IV DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DEL SECRETARIO

Artículo 13.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este Reglamento, el titular de la Secretaría de Salud queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DEL ESTADO DE MEXICO
ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 4 de agosto del 2000

PUBLICACION: 7 de agosto del 2000

VIGENCIA: 8 de agosto del 2000